

REPÚBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN No. 6 DE 2008

14 DE ABRIL DE 2008

Por la cual se autoriza a FINAGRO para otorgar un crédito a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia como administradora del Fondo Nacional del Café

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades que le fueron conferidas en la Ley 16 de 1990, artículos 3, 26 y 35, y en el Decreto 1313 de 1990,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, para que, previa firma del contrato de empréstito interno con La Nación - – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, destine los recursos del crédito para otorgar un préstamo directo a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia como administradora del Fondo Nacional del Café.

ARTÍCULO 2º.- El crédito que otorgue FINAGRO a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia deberá destinarse al desarrollo del proyecto, "Fortalecimiento de la Calidad del Café de Colombia" cuyo fin es dotar al sector cafetero de la tecnología y conocimiento necesario para impulsar la calidad del café, dentro del programa de reconversión de la caficultora colombiana.

ARTÍCULO 3º.- Las condiciones financieras del crédito serán las siguientes:

- Plazo: 35 años
- Gracia: 20 años
- Tasa de interés: 0% anual
- Amortizaciones: De acuerdo con las condiciones definidas en el Contrato de empréstito externo suscrito entre La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España - ICO,
- Comisión de Crédito: Será pactada entre FINAGRO y la FEDERACIÓN

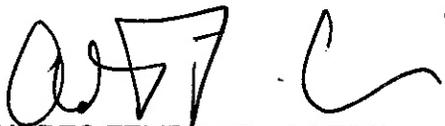
116

PARÁGRAFO: Las condiciones de la operación y obligación de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia con Finagro deberán corresponder a las del documento que Finagro suscriba con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 4º - GARANTÍAS.- El crédito autorizado mediante la presente Resolución será garantizado con los recursos de la Contribución Cafetera.

ARTÍCULO 5º.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de Abril de dos mil ocho (2008).


#6 ANDRES FELIPE ARIAS LEIVA
Presidente


JOSÉ MANUEL GÓMEZ SARMIENTO
Secretario